

Ordenanza Municipal No. 04-2025

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, declarando de interés público la preservación del ambiente y la gestión responsable de los recursos naturales;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución, la provisión de los servicios públicos debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, correspondiendo al Estado asegurar precios y tarifas equitativas y ejercer la regulación y control respectivos;
- Que,** el artículo 415 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, así como de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de los residuos sólidos y líquidos;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el literal f) del artículo 54, establece que los gobiernos autónomos descentralizados deben ejecutar sus competencias exclusivas y concurrentes observando criterios de calidad, eficacia y eficiencia, y los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;
- Que,** el literal d) del artículo 55 del COOTAD, en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo normativo, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para la prestación de los servicios públicos de manejo de residuos sólidos y de saneamiento ambiental; y en su literal e) faculta a dichos gobiernos a crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras mediante ordenanzas;
- Que,** los artículos 566 y 568 del COOTAD otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la potestad de determinar tasas por la prestación de servicios públicos, entre ellos los referentes a la recolección de residuos y aseo público;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (última reforma: 09 de diciembre de 2024) regula la inclusión de rubros en la facturación eléctrica, estableciendo que las tasas por el servicio de recolección de basura solo podrán recaudarse a través de empresas eléctricas cuando el gobierno autónomo descentralizado remita previamente el estudio técnico de fijación de tasas socializado con los usuarios y el listado certificado de abonados, prohibiéndose expresamente cualquier forma de indexación directa o indirecta de dichas tasas a las tarifas eléctricas;

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (última reforma: 09 de diciembre de 2024) dispone que los gobiernos autónomos descentralizados que actualmente recaudan la tasa de recolección de basura por intermedio de empresas eléctricas deberán actualizar sus ordenanzas conforme dicha normativa en un plazo de ciento ochenta días, manteniendo la recaudación vigente mientras se realizan las reformas;

Que, el artículo 7 numeral 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina que el tratamiento de datos personales será legítimo únicamente cuando cuente con el consentimiento del titular para una o varias finalidades específicas;

Que, el numeral 3 del artículo 8 de la citada Ley señala que la comunicación y tratamiento de datos personales requiere la manifestación voluntaria, informada y transparente del titular, en observancia del principio de transparencia;

Que, el literal d) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone que las finalidades del tratamiento deben ser determinadas, explícitas, legítimas y puestas en conocimiento del titular, prohibiendo el tratamiento para fines distintos a los inicialmente establecidos, salvo en los casos habilitados por la ley;

Que, mediante Oficio No. MEM-MEM-2025-0469-OF de 27 de agosto de 2025, el Ministerio de Energía y Minas, con base en la normativa vigente y en el informe ARCONEL INF.DTCC.2025, emitió las “Directrices y lineamientos para los convenios de la tasa de recolección de basura (TRB) 2026–2028”, mediante los cuales se establece la obligación de que los gobiernos autónomos descentralizados cumplan con todos los requisitos del artículo 60 de la LOSPEE antes de suscribir convenios para la recaudación de la TRB; que los convenios tendrán vigencia trianual (2026–2028); y que las solicitudes deberán incluir la metodología de cálculo, la ordenanza respectiva, el estudio técnico, el listado de usuarios y la evidencia de socialización pública;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y por el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS
EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar la gestión integral de los residuos sólidos generados dentro cantón, incluyendo la separación en la fuente, almacenamiento, barrido, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final, así como el establecimiento de la tasa de recolección de residuos sólidos, de conformidad con el régimen legal vigente.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que generen residuos sólidos dentro del cantón, incluyendo áreas urbanas, rurales, industrias, comercios, establecimientos de salud y generadores de residuos especiales.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

Barrido: Actividad de limpieza de calles, veredas, plazas, parques y demás espacios públicos, realizada manual o mecánicamente.

Disposición Final: Deposición controlada y segura de los residuos en rellenos sanitarios u otras infraestructuras autorizadas que cumplan con las normas ambientales vigentes.

Escombros o Residuos de Construcción y Demolición (RCD): Materiales de desecho provenientes de obras de construcción, remodelación, excavaciones, demoliciones o actividades similares, como concreto, ladrillo, madera, tierra y chatarra.

Economía Circular: Modelo de producción y consumo que busca extender la vida útil de los recursos mediante reutilización, reparación, reciclaje y valorización de materiales.

Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS): Es el conjunto articulado de procesos operativos, administrativos, financieros, ambientales y sociales orientados a la prevención, reducción, separación, almacenamiento, barrido de espacios públicos, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el cantón, incluyendo además las actividades complementarias que determine la autoridad competente.

Generador: Persona natural o jurídica, pública o privada, que produce residuos sólidos como resultado de sus actividades, y que está obligada a manejar dichos residuos de acuerdo con esta Ordenanza.

Generador Común: Usuario residencial, comercial, industrial u otras actividades de menor a mediana escala cuyas cantidades de residuos se encuentran dentro de los parámetros definidos por la Unidad Administrativa.

Gran Generador: Aquel que supera el límite de producción semanal de residuos establecido mediante en esta Ordenanza o resolución de la Unidad Administrativa; incluye grandes industrias, centros de distribución o establecimientos de alta afluencia.

Gestor Autorizado: Persona natural o jurídica certificada conforme la normativa nacional para prestar servicios de transporte, tratamiento o disposición de residuos especiales, peligrosos o voluminosos.

Punto de Presentación: Lugar autorizado donde los usuarios deben colocar los residuos para su recolección, conforme a horarios, frecuencia y condiciones establecidas.

Punto Verde o Punto de Reciclaje: Infraestructura destinada a la entrega voluntaria de materiales reciclables por parte de la ciudadanía.

Residuos Sólidos: Materiales, sustancias u objetos descartados que resultan de actividades domésticas, comerciales, industriales, institucionales, de servicios y otras actividades humanas, susceptibles o no de valorización.

Residuo Orgánico: Material biodegradable de origen vegetal o animal generado principalmente en hogares, mercados, comedores, plazas de alimentos y actividades agroproductivas.

Residuo Inorgánico: Material reciclable o no biodegradable como plásticos, vidrios, metales, cartón, papel y textiles.

Residuos Reciclables: Materiales susceptibles de revalorización mediante procesos de transformación, reutilización o reincorporación al ciclo productivo.

Residuos No Aprovechables: Materiales que por sus características o degradación no pueden ser valorizados económicamente ni reincorporados a procesos productivos y deben ser dispuestos en infraestructura autorizada.

Residuos Infecciosos: Aquellos provenientes de establecimientos de salud, laboratorios, clínicas veterinarias o afines que puedan contener agentes patógenos capaces de producir enfermedades.

Relleno Sanitario: Infraestructura diseñada para la disposición técnica de residuos, dotada de sistemas de impermeabilización, control de lixiviados, manejo de gases, monitoreo ambiental y operación regulada.

Recolección: Actividad municipal o delegada que consiste en retirar los residuos desde los puntos de presentación autorizados en horarios y frecuencias determinadas.

Ruta y Frecuencia: Recorridos y calendarios establecidos para la prestación del servicio de recolección, barrido o transporte.

Subproductos: Materiales recuperados de la valorización de residuos, tales como compost, chatarra, plásticos reciclados, papel, materiales reutilizables y otros con valor económico.

Servicio de Aseo Público: Comprende las actividades de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, prestadas por el GAD Municipal.

Transporte: Traslado de residuos desde el lugar de recolección o almacenamiento provisional hacia estaciones de transferencia, plantas de valorización o rellenos sanitarios.

Tratamiento: Procesos físicos, químicos o biológicos aplicados a los residuos para reducir su volumen, peligrosidad o impacto ambiental antes de su disposición final.

Tasa de Recolección de Residuos Sólidos: Tributo destinado a financiar la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos, que se cobrará conforme a las categorías, bases imponibles y parámetros definidos en esta Ordenanza.

Unidad Administrativa: Dependencia municipal responsable de la planificación, operación, control y fiscalización del sistema de gestión integral de residuos sólidos.

Valorización: Procesos destinados a recuperar valor económico, energético o material de los residuos, incluyendo reciclaje, compostaje y aprovechamiento energético.

Art. 4.- Objetivos.- Se establecen los siguientes:

- a) Procurar un sistema eficiente, continuo y sostenible de gestión integral de residuos sólidos, cubriendo todas sus etapas y mejorando la infraestructura y equipamiento municipal.
- b) Reducir la generación de residuos mediante programas de minimización, reciclaje, compostaje y promoción de la economía circular.
- c) Regular y asegurar la prestación de los servicios de aseo público, incluyendo su financiamiento sostenible.
- d) Fomentar la separación en la fuente y valorización de materiales, incentivando la participación de hogares, comercios e instituciones.
- e) Prevenir y controlar los impactos ambientales y proteger la salud pública mediante estándares técnicos y ambientales.
- f) Impulsar la educación ambiental y la corresponsabilidad ciudadana en la gestión de residuos sólidos.
- g) Promover la inclusión social y fortalecer a los recicladores de base mediante su integración a esquemas formales de aprovechamiento de residuos.

Art. 5.- Principios.- La gestión integral de los residuos sólidos en el cantón se rige por los siguientes principios:

- a) La responsabilidad es compartida y todos los actores participan conjuntamente en la gestión de residuos.
- b) La prevención y minimización se enfocan en priorizar evitar y reducir la generación de residuos desde su fuente.
- c) La sostenibilidad ambiental y económica se orienta a garantizar la protección del ambiente y la viabilidad financiera del sistema.
- d) La economía circular promueve la recuperación, reutilización y valorización de materiales.
- e) La participación ciudadana implica el involucramiento activo de la comunidad en la separación y el reciclaje.
- f) La inclusión social busca la integración y la formalización progresiva de los recicladores y otros actores vulnerables.

- g) El principio precautorio implica adoptar medidas preventivas ante posibles riesgos ambientales o sanitarios, y;
- h) La transparencia y el control se reflejan en una gestión abierta, con información pública y mecanismos de supervisión.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 6.- Unidad Administrativa.- La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Social es la responsable de la planificación, control, fiscalización, operación y seguimiento de la gestión de residuos en el cantón. Esta unidad coordinará con las demás unidades del Municipio, empresas privadas y otras instituciones del sector público la gestión integral de residuos sólidos.

Art. 7.- Concientización ambiental.- La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Social desarrollará campañas permanentes de educación ambiental para promover la separación en la fuente, el reciclaje, el consumo responsable y la reducción de residuos.

Art. 8.- Difusión.- Los programas, horarios, rutas y normativas sobre recolección deberán difundirse por medios digitales, comunitarios y oficiales.

Art. 9.- Prevención.- El Municipio implementará programas orientados a minimizar la generación de residuos en hogares, comercios, industrias y eventos masivos.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 10.- Cumplimiento normativo:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sus reglamentos, normativas técnicas y demás disposiciones emitidas por el GAD Municipal.
- b) Facilitar la labor del personal municipal operativo y de inspección, permitiendo el acceso a los lugares donde se realice la recolección, verificación o control del cumplimiento normativo.
- c) Informar al GAD Municipal cualquier cambio en la actividad que modifique significativamente la cantidad o tipo de residuos generados, para fines de control y actualización del catastro.

Art. 11.- Separación en la fuente y manejo adecuado:

- a) Realizar la separación en la fuente, clasificando residuos orgánicos, reciclables, no aprovechables, voluminosos y peligrosos conforme las directrices municipales.
- b) Entregar los residuos debidamente clasificados para su recolección diferenciada, valorización y disposición final.
- c) Adoptar medidas de seguridad, almacenamiento y contención adecuadas para residuos peligrosos, especiales o de gran volumen, asegurando su entrega a gestores autorizados.
- d) Evitar depositar en la recolección convencional residuos calientes, escombros, residuos peligrosos.

Art.- 12.- Disposición adecuada de residuos:

- a) Depositar los residuos en los recipientes, fundas, contenedores o puntos de acopio autorizados, asegurados y en buen estado, respetando su capacidad y cuidando su integridad.
- b) Utilizar exclusivamente los lugares autorizados para la disposición de residuos, evitando su depósito en aceras, vías públicas, áreas verdes o zonas no permitidas.
- c) En áreas con contenedores comunitarios, soterrados o sistemas mecanizados, hacer un uso adecuado del sistema y respetar su capacidad operacional.

Art.- 13.- Horarios y presentación para la recolección:

- a) Presentar los residuos únicamente en los horarios y frecuencias establecidos por el GAD Municipal, evitando que permanezcan expuestos por tiempos prolongados.
- b) No exceder los volúmenes permitidos según la categoría del generador; volúmenes adicionales deberán gestionarse mediante servicios complementarios o especiales.
- c) Respetar las rutas y procesos de recolección, evitando mezclar materiales ya depositados para su gestión.

Art.- 14.- Aseo y conservación del espacio público:

- a) Mantener limpios los frentes de viviendas, establecimientos y predios, evitando depositar residuos fuera de los horarios o lugares asignados.
- b) Evitar barrer residuos hacia las calles después del paso del personal municipal.
- c) Abstenerse de arrojar cualquier tipo de desechos en áreas ya intervenidas por el servicio de limpieza pública.

Art. 15.- Responsabilidad ambiental:

- a) Adoptar buenas prácticas ambientales orientadas a reducir la generación de residuos, promover la reutilización y fomentar el reciclaje.
- b) Evitar acciones que contaminen el aire, suelo, cuerpos de agua o que afecten la salud pública.
- c) Implementar prácticas internas de reducción y aprovechamiento en establecimientos comerciales, institucionales o industriales, en concordancia con los programas municipales y los principios de economía circular.

Art.- 16.- Comunicación y colaboración:

- a) Informar al GAD Municipal sobre daños, pérdida o uso inadecuado de contenedores, infraestructura o bienes destinados a la gestión de residuos.
- b) Reportar derrames, acumulación inusual o manejo indebido de residuos, especialmente cuando impliquen riesgo sanitario o ambiental.
- c) Cooperar con los procesos de educación ambiental, campañas municipales y programas de sensibilización, participando activamente cuando sean convocados.
- d) Resguardar y no obstaculizar las actividades de recicladores de base formalizados o autorizados por el GAD Municipal.

**TÍTULO III
FASES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
CAPÍTULO I
GESTIÓN DE BARRIDO**

Art. 17.- Servicio de barrido.- El barrido es la actividad destinada a mantener la limpieza de vías, espacios y bienes públicos mediante la recolección manual o mecanizada de residuos dispersos. Incluye la limpieza de calzadas, aceras, áreas verdes urbanas, plazas, parques, mercados, terminales, paradas de transporte público y demás zonas definidas por la autoridad municipal, constituyéndose en el servicio de limpieza de calles, avenidas y otros espacios públicos.

Art. 18.- Organización del servicio.- El GAD Municipal, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Social, organizará el servicio de barrido conforme a:

- a) Zonificación operativa, basada en criterios de densidad poblacional, actividad comercial, tránsito vehicular y peatonal, y generación estimada de residuos.
- b) Asignación de rutas, estableciendo recorridos y frecuencias para cada zona.
- c) Definición del personal y equipamiento, considerando barrido manual, barrido mecanizado, tricimotos, sopladoras, carros recolectores de apoyo y otros equipos apropiados.
- d) Horarios operativos diferenciados, acorde con la dinámica de cada sector, para garantizar eficiencia y minimizar interferencias con la circulación vehicular y peatonal.

Art. 19.- Horarios del barrido.- Los horarios del servicio serán establecidos por el GAD Municipal y podrán incluir:

- a) Jornadas matutinas entre las 04h00 y 10h00 para zonas residenciales, vías principales y áreas de alto tránsito.
- b) Jornadas vespertinas o nocturnas en sectores comerciales, mercados, zonas turísticas o de concentración de actividades económicas.
- c) Barrido continuo en espacios de alta afluencia como centros históricos, terminales, avenidas principales o zonas de eventos especiales.

Los horarios serán difundidos a la comunidad mediante los canales oficiales.

Art. 20.- Zonas de barrido.- El GAD Municipal identificará y clasificará las zonas de barrido en función de:

- a) Zona residencial
- b) Zona comercial
- c) Zona industrial
- d) Zona rural o de expansión urbana
- e) Zonas especiales como mercados, ferias, centros deportivos, terminales, puentes, intersecciones y pasos peatonales.

Cada zona tendrá frecuencias específicas que podrán ser diarias, interdiarias, semanales o continuas, según los niveles de generación de residuos y la disponibilidad operativa.

Art. 21.- Responsabilidades del barrido.- Son responsabilidades del GAD Municipal:

- a) Planificar, operar y evaluar el servicio de barrido.
- b) Garantizar el personal, herramientas e insumos necesarios para la operación segura y eficiente.
- c) Capacitar al personal operativo, especialmente en manejo de herramientas, seguridad, señalización y atención al ciudadano.
- d) Supervisar el cumplimiento de rutas, tiempos y estándares de calidad definidos para el servicio.
- e) Articular con otras entidades públicas la atención de zonas críticas, emergencias, eventos y obras públicas.
- f) Gestionar mecanismos de limpieza mecanizada, especialmente en avenidas y vías de alto tráfico.

Art. 22.- Presentación de los residuos retirados por barrido.- Los residuos recolectados mediante barrido manual o mecanizado deberán:

- a) Ser depositados en puntos de acopio temporales o microestaciones previamente definidos por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Social.
- b) Ser presentados en sacos, fundas o contenedores específicos para barrido, resistentes y manejables.
- c) No contener residuos peligrosos o escombros, los cuales deberán ser gestionados mediante servicios especiales.

Art. 23.- Almacenamiento intermedio y traslado:

- a) Los puntos de acopio intermedio se ubicarán estratégicamente para la descarga del material barrido, garantizando condiciones sanitarias y evitando obstrucciones al tránsito.
- b) El traslado de los residuos desde estos puntos hacia los vehículos recolectores se realizará con la frecuencia necesaria para evitar acumulaciones.
- c) El almacenamiento intermedio será de uso exclusivo del personal municipal.

Art. 24.- Barrido en eventos especiales.- Para ferias, festividades, espectáculos públicos o concentraciones masivas, el GAD Municipal organizará:

- a) Barrido previo, durante y posterior al evento.
- b) Personal adicional, equipamiento y horarios extraordinarios.
- c) Coordinación con organizadores para garantizar la limpieza del espacio público.

Art. 25.- Estándares de calidad del servicio.- El GAD Municipal establecerá indicadores de desempeño para evaluar el servicio, pudiendo incluir:

- a) Frecuencia por zona
- b) Tiempo de intervención
- c) Porcentaje de ruta cumplida
- d) Control de residuos por metro cuadrado
- e) Atención de puntos críticos

CAPÍTULO II GESTIÓN DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Art. 26.- Servicio de recolección y transporte.- La recolección y transporte de residuos sólidos comprende el conjunto de actividades destinadas a recoger, retirar, movilizar y trasladar los residuos desde su punto de generación o almacenamiento hacia estaciones de transferencia, plantas de tratamiento o el sitio autorizado de disposición final. Este servicio incluye el retiro de residuos de domicilios, comercios, industrias, instituciones y espacios públicos, garantizando su transporte seguro, eficiente y conforme a estándares técnicos de higiene, salud y protección ambiental.

Art. 27.- Modalidades de recolección.- El GAD Municipal aplicará una o varias modalidades operativas de recolección según la zona, tipo de generador y volumen producido, entre ellas:

- a) Recolección domiciliaria o convencional, mediante rutas regulares y frecuencias establecidas.
- b) Recolección diferenciada cuando las condiciones del GAD Municipal lo permitan, para orgánicos, reciclables, voluminosos o especiales.
- c) Recolección mecanizada, mediante contenedores levantados hidráulicamente.
- d) Recolección selectiva, para grandes generadores y establecimientos comerciales o institucionales.

- e) Recolección en áreas rurales, con frecuencias ajustadas a la dispersión poblacional y vías de acceso.
- f) Recolección en mercados, ferias, centros logísticos y terminales, mediante rutas intensivas o continuas.
- g) Recolección nocturna, en zonas comerciales, industriales o de alto tránsito.

Art. 28.- Rutas y frecuencias.- La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Social definirá:

- a) Rutas técnicas, basadas en criterios de eficiencia, accesibilidad, densidad poblacional, tipo de actividad económica y volumen de residuos generados.
- b) Frecuencias mínimas de servicio, que podrán ser diarias, interdiarias, semanales o continuas, según las características del sector.
- c) Horarios diferenciados, que permitan evitar congestión vehicular y minimizar riesgos operativos.
- d) Sistemas de monitoreo, para verificar el cumplimiento de rutas, reportes operativos o controles de supervisión.

Las rutas y frecuencias deberán ser socializadas y actualizadas periódicamente según los resultados de la gestión, demanda ciudadana y crecimiento urbano.

Art. 29.- Responsabilidades del servicio de recolección y transporte.- Son responsabilidades del GAD Municipal:

- a) Garantizar el retiro oportuno y eficiente de los residuos de acuerdo con las rutas y horarios establecidos.
- b) Mantener en condiciones óptimas los vehículos recolectores, contenedores, equipos mecanizados y herramientas.
- c) Establecer protocolos de seguridad y salud ocupacional para el personal operativo.
- d) Registrar y controlar los volúmenes de residuos recolectados por tipo y por ruta.
- e) Reportar irregularidades, puntos críticos y obstrucciones operativas en la vía pública.
- f) Coordinar con otras direcciones municipales la atención de emergencias, obras y contingencias que afecten la operación.

Art. 30.- Recolección diferenciada y aprovechamiento.- El GAD Municipal proyectará implementar sistemas de recolección diferenciada para promover la economía circular, entre ellos:

- a) Recolección de material reciclable, a través de rutas exclusivas o en coordinación con recicladores de base formalizados.
- b) Recolección de residuos orgánicos, para compostaje o tratamiento especializado.
- c) Recolección de residuos voluminosos, previa notificación o solicitud del usuario.

Los usuarios deberán cumplir las guías y horarios para el proceso de separación en la fuente, conforme se determine el mecanismo de recolección.

Art. 31.- Transporte de los residuos.- El transporte se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) Los vehículos deberán estar cerrados o acondicionados para evitar derrames, lixiviados, olores o dispersión de residuos.
- b) Deberán contar con sistemas de compactación, contención y drenaje adecuados según el tipo de residuo transportado.
- c) Se prohíbe transportar residuos sin la debida sujeción o en vehículos no autorizados.
- d) El personal deberá usar equipos de protección personal (EPP) y cumplir protocolos de seguridad.

e) Todos los vehículos deberán mantener registro y control operativo, incluyendo kilometraje, carga, rutas cumplidas y destino final.

Art. 32.- Estaciones de transferencia.- Cuando exista estación de transferencia, se deberá considerar:

- a) Descarga segura de los residuos provenientes de vehículos recolectores.
- b) Triangulación y compactación para su transporte a mayor escala.
- c) Control de ingreso y salida de vehículos mediante sistemas de pesaje e identificación.
- d) Cumplimiento de normas ambientales, de olores, ruido y aguas residuales.
- e) Implementación de medidas de mitigación y mantenimiento permanente de la infraestructura.

Art. 33.- Gestión en eventos especiales y emergencias.- En caso de ferias, eventos masivos, desastres naturales, acumulaciones excepcionales o contingencias:

- a) El GAD Municipal organizará rutas extraordinarias.
- b) Se asignarán unidades adicionales de recolección o transporte.
- c) Los organizadores estarán obligados a coordinar y financiar, cuando corresponda, servicios especiales de recolección.
- d) Se ejecutarán medidas de remoción rápida para evitar afectación a la salud pública.

Art. 34.- Prohibiciones relacionadas con la recolección y transporte.- Queda prohibido:

- a) Obstaculizar el paso de vehículos recolectores o impedir la operación del personal municipal.
- b) Abrir o manipular los residuos en los puntos de presentación o en los vehículos recolectores.
- c) Disponer residuos en sitios no autorizados o fuera de los horarios establecidos.
- d) Desperdiciar líquidos, lixiviados o residuos durante el transporte.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Art. 35.- Disposición final.- La disposición final constituye la última fase del sistema integral de gestión de residuos sólidos no aprovechables y tiene como objetivo asegurar que aquellos residuos que no pueden ser reciclados, valorizados ni tratados previamente sean confinados de forma ambientalmente segura, evitando riesgos para la salud pública y reduciendo los impactos sobre el suelo, el agua y el aire. Esta etapa se ejecuta mediante su deposición en rellenos sanitarios técnicos o infraestructuras autorizadas, bajo estrictos estándares ambientales y de salud pública.

Art. 36.- Infraestructura autorizada.- La disposición final de los residuos sólidos será realizada exclusivamente en:

- a) Rellenos sanitarios autorizados por el Ministerio Rector del Ambiente, siguiendo criterios técnicos de impermeabilización, captación de lixiviados y control de biogás.
- b) Celdas de seguridad para residuos con características especiales que no cumplan requisitos de peligrosidad, pero requieren confinamiento controlado.
- c) Infraestructura regional o intermunicipal, cuando existan convenios de cooperación.

Queda prohibido utilizar botaderos a cielo abierto, quebradas, cauces de ríos, espacios públicos o privados no autorizados.

Art. 37.- Requisitos técnicos de la disposición final.- El operador de la disposición final deberá garantizar como mínimo:

- a) Impermeabilización basal del vaso para evitar infiltraciones.
- b) Sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados, cumpliendo límites máximos permisibles establecidos por la normativa ambiental.
- c) Captación, conducción y quema o aprovechamiento energético del biogás generado.
- d) Cubrimiento diario de residuos para evitar vectores, malos olores y dispersión por viento.
- e) Control topográfico y registro de volúmenes dispuestos para estimar vida útil del relleno.
- f) Planes de contingencia frente a incendios, derrumbes, explosiones, fallas hidráulicas o filtraciones.

Art. 38.- Responsabilidades del operador.- El operador municipal o concesionario deberá:

- a) Garantizar la operación continua bajo estándares técnicos y ambientales.
- b) Llevar registros diarios de tonelaje, tipo de residuo y origen.
- c) Realizar monitoreos periódicos de calidad de aire, aguas superficiales, aguas subterráneas y suelos.
- d) Prohibir el ingreso de residuos peligrosos, patológicos, químicos o radiactivos sin tratamiento previo.
- e) Mantener señalización interna, accesos seguros y rutas de circulación.
- f) Implementar un sistema de seguridad ocupacional para el personal.

Art. 39.- Manejo del área de amortiguamiento.- La infraestructura de disposición final deberá contar con un área de protección ambiental que incluya:

- a) Restricción de actividades productivas o asentamientos humanos.
- b) Barreras vegetales para disminuir impacto visual y dispersión de polvo.
- c) Control y mantenimiento de vías de acceso.

Art. 40.- Prohibiciones.- Se prohíbe estrictamente:

- a) Realizar cualquier forma de quema de residuos.
- b) Permitir el ingreso de recicladores informales a las zonas de disposición.
- c) Depositar residuos líquidos, industriales no tratados, sanitarios sin pretratamiento o residuos peligrosos.
- d) Enterrar animales muertos sin previa autorización y protocolo técnico.

Art. 41.- Participación comunitaria y transparencia.- La Municipalidad deberá:

- a) Mantener información pública sobre la operación de la disposición final.
- b) Capacitar a la comunidad sobre su importancia dentro del sistema de gestión integral.
- c) Incorporar mecanismos de vigilancia ambiental comunitaria en coordinación con el Ministerio Rector del Ambiente.

TÍTULO IV GENERADORES Y TASAS

CAPITULO I GENERADORES COMUNES

Art. 42.- Generadores comunes.- Son todas las personas naturales o jurídicas que, como resultado de sus actividades diarias, generan residuos sólidos no peligrosos y que se encuentran dentro del área de prestación del servicio municipal. Incluye viviendas, comercios, instituciones públicas y privadas, sin importar su tamaño, siempre que no superen los umbrales establecidos para grandes generadores. Se caracterizan por generar residuos de tipo domiciliario, orgánicos e inorgánicos de manejo habitual.

Art. 43.- Generadores residenciales o domésticos.- Comprenden las viviendas unifamiliares, multifamiliares, condominios, conjuntos habitacionales y cualquier otra modalidad de residencia. Los residuos generados provienen de actividades cotidianas como preparación de alimentos, limpieza y consumo doméstico. Su manejo debe ajustarse a los horarios y sistemas establecidos por la municipalidad, promoviendo la clasificación en origen y la correcta disposición para evitar riesgos sanitarios.

Art. 44.- Generadores comerciales.- Incluye tiendas, minimarkets, restaurantes, cafeterías, mercados, centros comerciales, oficinas privadas, servicios profesionales y cualquier establecimiento dedicado a actividades comerciales o de prestación de servicios. Generan residuos reciclables, orgánicos, empaques, papel, cartón y otros residuos asimilables a domésticos. Deben cumplir con requisitos específicos de presentación, almacenamiento temporal y volumen permitido según su categoría.

Art. 45.- Generadores industriales.- Corresponde a fábricas, talleres mecánicos, centros de acopio, industrias manufactureras, plantas de procesamiento y demás establecimientos que generen residuos industriales no peligrosos. Estos residuos pueden incluir maderas, plásticos, metales, mezclas de materiales y subproductos de procesos productivos. La municipalidad podrá exigir planes de manejo específicos, inventarios de residuos y reportes periódicos.

Art. 46.- Generadores Otros o Públicos.- Incluye instituciones y entidades del sector público, entidades autónomas, instituciones educativas públicas, centros de salud, dependencias municipales. Deben aplicar lineamientos de separación, almacenamiento temporal y entrega controlada, y coordinar con la municipalidad acciones de sensibilización, reducción y reciclaje, especialmente en dependencias de alta afluencia.

Art. 47.- Grandes generadores.- Son personas naturales o jurídicas que superan los umbrales establecidos por el municipio respecto al volumen diario o semanal de residuos. Incluye grandes industrias. Deben contar con infraestructura de almacenamiento, plan de manejo de residuos y cuando corresponda, contratar servicios complementarios autorizados.

Art. 48.- Generadores de eventos masivos.- Se consideran generadores de eventos masivos las personas o entidades que producen residuos de manera temporal o circunstancial, derivados de actividades no permanentes como ferias eventuales, festivales, actividades culturales, espectáculos públicos, eventos comunitarios o deportivos, así como concentraciones masivas tales como conciertos, procesiones, fiestas patronales, actividades políticas, desfiles, eventos gastronómicos y similares.

Deben presentar un plan de manejo de residuos, instalar recolectores a fin de facilitar al Municipio la limpieza del sitio después de concluido el evento.

CAPITULO II GENERADORES DE DESECHOS INFECCIOSOS

Art. 49.- Generadores de Desechos Infecciosos.- Se consideran generadores de desechos infecciosos los establecimientos de salud, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y odontológicos, veterinarias y similares que produzcan desechos anatómicos, cortopunzantes, infecciosos o contaminados. Las disposiciones aplican a todos los establecimientos públicos, privados y comunitarios del cantón.

Art. 50.- Gestión Interna y Recolección.- Los establecimientos deberán:

- a) Segregar los desechos en el punto de generación usando códigos de color y contenedores adecuados.
- b) Almacenar de manera segura en áreas techadas, con limpieza, ventilación y señalización adecuada.
- c) Recolectar internamente siguiendo rutas y protocolos establecidos, utilizando equipo de protección personal.
- d) Capacitar periódicamente al personal y mantener registros de generación y disposición de los desechos.

Art. 51.- Tratamiento, disposición y prohibiciones.- Se determinan las siguientes:

- a) Los desechos infecciosos y anatómicos deberán someterse a tratamiento previo obligatorio (autoclave, desactivación química, incineración u otro autorizado).
- b) Los desechos químicos, farmacéuticos y especiales se entregarán a gestores autorizados; los desechos comunes serán manejados por el servicio municipal.
- c) Queda prohibido:
 - Mezclar desechos peligrosos o infecciosos con comunes.
 - Disponer residuos peligrosos en rellenos municipales, espacios públicos o áreas no autorizadas.
 - Entregar desechos a gestores no autorizados.
 - Reutilizar recipientes destinados a desechos infecciosos o cortopunzantes.

CAPÍTULO III GENERADORES DE ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 52.- Generadores de Escombros, Tierra y Chatarra.- Se consideran generadores de escombros, tierra y chatarra todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan residuos provenientes de construcciones, demoliciones, remodelaciones, excavaciones, urbanizaciones, mantenimiento, actividades industriales, mecánicas o domésticas, que generen materiales inertes, voluminosos o metálicos.

Los generadores, ya sea de forma ocasional, temporal o permanente, son responsables del manejo adecuado de estos residuos, incluyendo su acopio, transporte, disposición en sitios autorizados y la presentación de planes de manejo cuando corresponda, evitando la afectación de espacios públicos, cuerpos de agua o áreas verdes.

Art. 53.- Manejo en la fuente.- Se considerará:

- a) Los generadores deberán acopiar de manera ordenada y segura los materiales en el sitio de producción, evitando su dispersión.
- b) No se permitirá el depósito en espacios públicos sin autorización municipal.
- c) En obras civiles, los contratistas deberán implementar un plan de manejo específico que incluya señalización, delimitación y medidas de seguridad.

Art. 54.- Transporte y entrega a sitios autorizados.- se tendrá presente lo siguiente:

- a) El transporte deberá realizarse únicamente en vehículos autorizados y registrados por el GAD Municipal, asegurando la carga para evitar derrames, dispersión de polvo o caída de materiales.
- b) Los conductores deberán cumplir las rutas y horarios establecidos por el Municipio; el incumplimiento será sancionado con multas y, de ser necesario, retención temporal del vehículo.
- c) Los residuos deberán entregarse exclusivamente en vertederos, centros de acopio, plantas de reciclaje o bancos de material autorizados por el GAD Municipal, quedando prohibida su disposición en quebradas, riberas, áreas verdes, vías públicas o zonas no autorizadas.

Art. 55.- Gestión diferenciada, recuperación, control y sanciones.- Se considerará:

- a) La chatarra metálica y los objetos voluminosos deberán entregarse clasificados y libres de residuos peligrosos, coordinando su recolección con el servicio municipal o gestores autorizados.
- b) Para obras menores domiciliarias, los generadores deberán solicitar al Municipio el servicio de recolección especial o acceso a contenedores temporales; los escombros no podrán depositarse en contenedores domiciliarios ni mezclarse con residuos sólidos urbanos.
- c) Para obras mayores, las constructoras deberán contratar gestores autorizados y presentar un plan de manejo de residuos como requisito para permisos de construcción, incluyendo reportes de entrega en sitios autorizados.
- d) El Municipio fomentará la recuperación y reutilización de materiales como concreto triturado, áridos reciclados, madera y metales.
- e) Queda prohibido abandonar escombros, tierra o chatarra en la vía pública; arrojar materiales en sumideros, quebradas o ríos; mezclar escombros con residuos orgánicos, sanitarios o peligrosos; y utilizar áreas públicas como bodegas improvisadas.
- f) El GAD Municipal realizará inspecciones periódicas y las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, aplicándose sanciones que podrán incluir multas, suspensión de permisos, retiro forzoso del material y cobro de costos operativos correspondientes.

CAPÍTULO IV GENERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES Y PELIGROSOS

Art. 56.- Generadores de residuos especiales y peligrosos.- Son generadores de residuos especiales, industriales o peligrosos las personas naturales o jurídicas cuyas actividades producen desechos que, por su composición, volumen o características, requieren un manejo diferenciado, como lodos y aceites usados, residuos químicos o biológico-infecciosos, neumáticos, aparatos eléctricos y electrónicos, baterías y acumuladores.

Los residuos peligrosos son aquellos que representan riesgo para la salud y el ambiente por sus características tóxicas, corrosivas, reactivas, inflamables, explosivas o infecciosas.

Los residuos especiales son materiales que también requieren tratamiento específico, como RAEE, neumáticos, aceites usados y lámparas fluorescentes.

Art. 57.- Obligaciones de los generadores.- Los generadores deberán:

- a) Implementar segregación en la fuente y almacenamiento temporal seguro en contenedores adecuados y techados, según tipo de residuo.
- b) Contratar gestores autorizados para transporte, tratamiento o disposición final.
- c) Mantener registros de generación y disposición de los residuos por un mínimo de cinco (5) años.
- d) Declarar anualmente al GAD Municipal los volúmenes y tipos de residuos generados.
- e) Los comercios que comercialicen productos generadores de residuos especiales deberán contar con puntos de acopio accesibles.

Art. 58.- Transporte, tratamiento y disposición final.- Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El transporte deberá ser realizado únicamente por gestores autorizados, con vehículos identificados y certificados, asegurando la contención de derrames y cumpliendo normas de señalización y seguridad.
- b) Los residuos peligrosos y especiales deberán someterse a tratamiento o disposición final en instalaciones autorizadas, conforme a los estándares establecidos por el Ministerio Rector del Ambiente, presentando certificados de disposición emitidos por el gestor autorizado.
- c) Queda prohibido el transporte conjunto con residuos comunes, así como la disposición inadecuada en rellenos municipales, espacios públicos o cuerpos de agua.

Art. 59.- Prohibiciones, control y seguimiento.- Se establece:

- a) Queda estrictamente prohibido:
 - Mezclar residuos peligrosos con residuos comunes o reciclables.
 - Abandonar, verter, quemar o disponer residuos especiales o peligrosos en espacios públicos o fuentes de agua.
 - Reutilizar envases contaminados para fines domésticos o comerciales.
 - Entregar residuos a gestores no autorizados.
- b) El GAD Municipal, en coordinación con el Ministerio Rector del Ambiente, realizará inspecciones, verificará registros y manifiestos, y aplicará medidas preventivas y correctivas en caso de incumplimiento.
- c) Se establecerá un Registro Cantonal de Generadores de Residuos Especiales y Peligrosos para documentar volúmenes, traslados, tipos de residuos y cumplimiento normativo.

Art. 60.- Reasignación de categoría.- El municipio podrá reclasificar a un generador cuando se evidencie un cambio en sus actividades, volumen o tipo de residuos. La nueva categoría determinará sus obligaciones, tarifas aplicables y controles operativos. La reclasificación será notificada formalmente y podrá ser objeto de revisión a solicitud del interesado.

CAPÍTULO V TASAS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 61.- Catastro de Usuarios de Residuos Sólidos.- El catastro de usuarios de residuos sólidos se define tomando como base el catastro de agua potable, donde se registra la identificación del usuario, la ubicación del predio y el tipo de inmueble o actividad generadora. Incorporará información sobre el tipo de servicio recibido, la asignación de la categoría tarifaria que corresponda y la actualización permanente de datos para asegurar su exactitud y trazabilidad, de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 62.- Objeto de la Tasa.- La tasa tiene por objeto financiar la prestación de los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, así como los servicios complementarios de la gestión integral de residuos sólidos.

Art. 63.- Tasas para Generadores Comunes. - La Tasa de Recolección de Residuos Sólidos que se cobrará mensualmente en el periodo de 2026 a 2030 es:

CATEGORIA	RANGO DE CONSUMO (m³)	TRRS 2026	TRRS 2027	TRRS 2028	TRRS 2029	TRRS 2030
DOMESTICA	TODO	2,70	2,83	2,97	3,12	3,28
COMERCIAL	MEDIO	7,50	7,87	8,27	8,68	9,11
	ALTO	120,00	126,00	132,30	138,92	145,86
INDUSTRIAL	TODO	150,00	157,50	165,37	173,64	182,32
OTROS	TODO	15,00	15,75	16,54	17,37	18,24

Art. 64.- Tasas para los Grandes Generadores.- Para los establecimientos que produzcan más de 15 m³ de residuos sólidos por semana, se determina la siguiente Tasa:

Categoría	TRRS
Grandes Generadores con más de 15 m ³ /semana	6,5 * SBU

Art. 65.- Tasa para los Generados en Eventos Públicos, Masivos y Concentraciones.- Los organizadores de eventos públicos o privados que se realicen dentro del cantón Gral. Antonio Elizalde y que generen residuos sólidos están obligados al pago de la Tasa, la cual será cobrada previo a la emisión del permiso municipal.

La tasa será fijada según la magnitud del evento, conforme el aforo declarado por el organizador, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de Evento	Aforo Estimado	TRRS (por evento)
Tipo A – Pequeño	Hasta 100 personas	3 % del SBU
Tipo B – Mediano	101 a 500 personas	6 % del SBU
Tipo C – Grande	501 a 1.000 personas	10 % del SBU
Tipo D – Masivo	Más de 1.000 personas	15 % del SBU

La tasa establecida cubrirá los siguientes servicios básicos municipales:

- a) Recolección y transporte de los residuos generados durante y después del evento.
- b) Disposición final en el sistema municipal de gestión de residuos.
- c) Supervisión ambiental y verificación del cumplimiento del plan de manejo de residuos del evento.

El organizador deberá declarar correctamente el aforo estimado, instalar recipientes suficientes y entregar los residuos en condiciones adecuadas.

La declaración falsa del aforo o la falta de limpieza posterior generará recargos, conforme al régimen sancionatorio de la presente ordenanza.

El valor correspondiente a la tasa deberá pagarse antes de la emisión del permiso municipal para la realización del evento.

Art. 66.- Tasa para los generadores de Escombros, Tierra y Chatarra.- El GAD Municipal del cantón Gral. Antonio Elizalde establece la presente tasa para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de escombros, tierra y chatarra generados dentro del territorio cantonal, los cuales serán trasladados al sitio autorizado por el Municipio.

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

Tipo de Volqueta	% del SBU
Pequeña (hasta 7 m ³)	10 % del SBU
Mediana (7–14 m ³)	13 % del SBU

Art. 67.- Tasa para los Generadores de Residuos Sólidos Especiales.- En el Cantón Gral. Antonio Elizalde, la gestión de residuos sólidos especiales se realiza por gestores autorizados, por lo que no existe una tasa municipal para este servicio. El Municipio únicamente supervisa y controla el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria.

Art. 68.- Tasa para los Generadores de Residuos Sólidos Infecciosos.- La gestión de los residuos sólidos infecciosos en el cantón Gral. Antonio Elizalde se realiza por gestores autorizados, los costos del servicio son definidos directamente por dichos gestores. El Municipio se limita a controlar y registrar el cumplimiento de la normativa y a sancionar a los generadores que no gestionen adecuadamente sus residuos.

Art. 69.- Hecho generador.- El hecho generador es la prestación efectiva o disponibilidad del servicio municipal de gestión integral de residuos sólidos.

Art. 70.- Sujeto activo.- Es el GAD Municipal correspondiente.

Art. 71.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos todos los generadores de residuos dentro del cantón.

Art. 72.- Base imponible.- La base imponible estará constituida por la clasificación de generadores de residuos sólidos.

Art. 73.- Periodos de pago y mora.- La tasa será de periodicidad mensual o la que determine el Municipio. El atraso genera intereses de mora conforme a la normativa tributaria municipal.

Art. 74.- Publicidad.- La tabla de tasas será publicada oficialmente en los medios físicos y digitales que disponga el Municipio.

Art. 75.- Recaudación.- La recaudación podrá realizarse mediante:

- a) Incluida en la factura de agua potable
- b) Facturación municipal directa
- c) Agentes de cobro autorizados

Art. 76.- Actualización de Tasas.- Se actualizarán según los costos operativos reales propendiendo a la sostenibilidad de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos sólidos.

Art. 77.- Manejo y administración de recursos.- El GAD Municipal procurará a destinar los recursos a la operación, mantenimiento y mejora del servicio de la gestión integral de residuos sólidos.

Art. 78.- Exigibilidad.- La obligación es exigible desde la publicación de la Ordenanza o desde el registro del usuario en el catastro.

Art. 79.- Exenciones.- Podrán exonerarse parcial o totalmente:

- a) Adultos mayores de escasos recursos
- b) Personas con discapacidad

Art. 80.- Facultades administrativas.- El Municipio mantiene las facultades determinadoras, recaudadora, resolutive y coactiva sobre la tasa.

Art. 81.- Venta de Subproductos.- Los subproductos valorizables podrán comercializarse mediante mecanismos transparentes; los recursos financian programas de reciclaje.

TÍTULO V
RÉGIMEN SANCIONATORIO
CAPÍTULO I
INFRACCIONES

Art. 82.- Infracciones leves.- Constituyen infracciones leves aquellas acciones u omisiones que, sin generar un impacto ambiental grave ni poner en riesgo directo la salud pública, afectan el orden, la limpieza, la estética urbana o el adecuado funcionamiento del sistema municipal de gestión integral de residuos sólidos.

Constituyen infracciones leves, entre otras, las siguientes:

- a) Presentar los residuos fuera del horario establecido, siempre que no genere acumulación ni afectación sanitaria.
- b) No mantener limpios los frentes de viviendas o establecimientos, sin que se cause daños ambientales.
- c) Utilizar recipientes o fundas no adecuadas, pero que no ocasionen derrames ni dispersión.
- d) Barrer residuos hacia el espacio público después del paso del personal municipal.
- e) No reportar daños o uso inadecuado de contenedores cuando el usuario sea responsable de su custodia.
- f) Incumplir las disposiciones de separación en la fuente cuando no exista reincidencia.
- g) Depositar pequeños residuos o basura dispersa en áreas públicas sin que exista acumulación relevante.
- h) Entregar residuos reciclables con impurezas no peligrosas.
- i) Impedir temporalmente el acceso del personal municipal, sin dolo ni daño ambiental.
- j) Omitir la cooperación con campañas de educación ambiental cuando sean de carácter obligatorio.

Art. 83.- Infracciones graves.- Se consideran infracciones graves aquellas acciones u omisiones que, por su magnitud, intencionalidad o efectos, generan impactos significativos en la limpieza pública, el ambiente, la salud humana o el sistema municipal de gestión integral de residuos sólidos.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Disponer residuos en aceras, vías públicas, áreas verdes o puntos no autorizados, generando acumulación o afectaciones al orden urbano.
- b) Incumplir la separación obligatoria de residuos en la fuente, de forma reiterada o en establecimientos regulados.
- c) Presentar residuos en volúmenes superiores a los permitidos o no contratar servicios especiales cuando corresponda.
- d) Manipular, abrir o intervenir residuos ya depositados, cuando provoque dispersión, riesgos o afecte el sistema de recolección.
- e) Obstaculizar deliberadamente la operación de vehículos o personal municipal.
- f) Depositar escombros voluminosos en el sistema de recolección convencional.
- g) No entregar residuos peligrosos, especiales o voluminosos a gestores autorizados cuando sea obligatorio.
- h) Dañar, remover, quemar o hacer mal uso de contenedores comunitarios o soterrados.

- i) Alterar, romper o manipular puntos verdes, estaciones de transferencia u otros bienes municipales.
- j) Incumplir los protocolos de almacenamiento y transporte interno de residuos en establecimientos comerciales o institucionales.
- k) No gestionar adecuadamente residuos generados en ferias, eventos o actividades temporales.
- l) Alterar rutas de recolección con actividades que generen acumulación o riesgos sanitarios.

Art. 84.- Infracciones muy graves.- Se considerarán infracciones muy graves todas aquellas acciones u omisiones que generen afectaciones severas al ambiente, a la salud pública, a la seguridad de la comunidad o que impliquen un incumplimiento deliberado y reiterado de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

Constituyen infracciones muy graves:

- a) Disponer residuos peligrosos, infecciosos, químicos, farmacéuticos o bioinfecciosos en la recolección convencional o en espacios públicos.
- b) Abandonar residuos peligrosos, voluminosos o escombros de forma masiva generando riesgos ambientales o sanitarios.
- c) Realizar vertidos de lixiviados, sustancias tóxicas o inflamables en la vía pública o alcantarillado.
- d) Obstaculizar de manera violenta o reiterada la operación municipal, poniendo en riesgo a funcionarios o bienes públicos.
- e) Arrojar residuos o escombros en cuerpos de agua, quebradas, riberas o áreas protegidas del cantón.
- f) Incumplir protocolos obligatorios en establecimientos de salud respecto de desechos infecciosos, anatómicos o químicos.
- g) Operar sin autorización municipal cuando se requiera registro o permiso para la actividad generadora de residuos.
- h) Incinerar o quemar residuos en espacios no autorizados.
- i) Reincidir por segunda vez en una infracción grave dentro de un período menor a un año.
- j) Manipular, destruir o robar contenedores, vehículos u otra infraestructura crítica del sistema de gestión de residuos.

CAPÍTULO II SANCIONES

Art. 85.- Sanciones por infracciones leves.- Las infracciones leves serán sancionadas con multas económicas mínimas, orientadas principalmente a corregir conductas inapropiadas y fortalecer la educación ambiental. Las sanciones aplicables son:

- a) Amonestación escrita en caso de primera infracción.
- b) Multa de hasta el 5% del salario básico unificado (SBU) en caso de reincidencia.
- c) Obligación de limpieza inmediata del área afectada, cuando corresponda.
- d) Capacitación obligatoria en gestión de residuos, cuando la Unidad Administrativa lo determine.

Art. 86.- Sanciones por infracciones graves.- Las infracciones graves conllevarán sanciones más estrictas debido al mayor impacto generado sobre el ambiente, la salud pública o el sistema de gestión de residuos. Las sanciones aplicables incluyen:

- a) Multa de entre el 5% y el 20% del SBU, según la gravedad y afectación.

- b) Servicio de limpieza especial obligatorio, a costo del infractor.
- c) Suspensión temporal de licencias, permisos o habilitaciones municipales, cuando aplique.
- d) Retiro de residuos por parte del GAD Municipal, con cargo al infractor.
- e) Clausura temporal del establecimiento en caso de incumplimiento reiterado.
- f) Reparación o reposición de contenedores o bienes públicos dañados.

Art. 87.- Sanciones por infracciones muy graves.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con medidas ejemplarizadoras debido a su alto potencial de daño ambiental, riesgo sanitario, afectación a bienes públicos o compromisos serios para la operación del sistema. Las sanciones incluirán:

- a) Multas de entre el 20% y el 50% del SBU, o hasta el máximo permitido por el COOTAD cuando exista daño ambiental significativo.
- b) Clausura temporal o definitiva del establecimiento infractor.
- c) Suspensión del permiso de funcionamiento o actividad generadora por el tiempo que determine la autoridad.
- d) Retiro forzoso de residuos o materiales peligrosos con cargo al infractor.
- e) Responsabilidad administrativa adicional cuando se afecte infraestructura crítica o servicios públicos esenciales.
- f) Reporte al Ministerio Rector del Ambiente o a la Fiscalía en caso de indicios de delito ambiental.

Las infracciones muy graves serán evaluadas con criterios de intencionalidad, reincidencia, magnitud del daño, peligro generado y beneficio obtenido por el infractor, garantizando proporcionalidad y respeto al debido proceso administrativo sancionador.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 88.- Naturaleza del procedimiento.- El procedimiento administrativo sancionador es el conjunto de actuaciones realizadas por la Municipalidad para determinar la existencia de infracciones a la presente Ordenanza, identificar a los responsables y aplicar las sanciones correspondientes. Se rige por los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso, proporcionalidad, objetividad, imparcialidad, motivación y publicidad, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 89.- Inicio del procedimiento.- El procedimiento podrá iniciarse:

- a) De oficio, por conocimiento directo de la autoridad competente, informes de los inspectores municipales, reportes del Municipio o sistemas de monitoreo.
- b) Por denuncia ciudadana, presentada por cualquier persona natural o jurídica, mediante canales físicos o digitales establecidos por el GAD Municipal. La denuncia deberá contener una descripción del hecho, ubicación y, de ser posible, evidencias.
- c) Por requerimiento de otras instituciones públicas, cuando estas identifiquen infracciones relacionadas con la gestión de residuos sólidos.

Una vez identificado el presunto incumplimiento, se emitirá un acto de inicio que dispondrá el inicio de la fase investigativa.

Art. 90.- Fase investigativa (investigación previa).- La Unidad Administrativa que gestiona los residuos o la dependencia competente realizará actuaciones para verificar los hechos, que podrán incluir:

- a) Inspección técnica in situ.
- b) Toma de fotografías, videos o georreferenciación.
- c) Revisión documental (permisos, licencias, certificados de disposición).
- d) Recolección de testimonios o información relevante.

De esta fase se generará un Informe de Investigación donde se determinará la existencia de indicios suficientes para continuar el procedimiento.

Art. 91.- Formulación de cargos.- Con base en el Informe de Investigación, la autoridad competente emitirá un Acta de Presunta Infracción o Formulación de Cargos, la cual deberá incluir:

- a) Identificación del presunto infractor.
- b) Descripción clara y precisa de los hechos comprobados.
- c) Norma infringida y clasificación de la infracción.
- d) Medidas provisionales (si proceden).
- e) Plazo para presentar descargos, que no será menor a 10 días, conforme al COA.

Este acto será debidamente notificado por los medios previstos en la Ley.

Art. 92.- Descargos y derecho a la defensa.- El presunto infractor tendrá derecho a:

- a) Presentar descargos por escrito dentro del plazo otorgado.
- b) Adjuntar pruebas documentales, fotografías, certificados o informes técnicos.
- c) Solicitar práctica de pruebas adicionales.
- d) Comparecer de forma oral si así se dispone.
- e) Contar con patrocinio o abogado, si lo considera necesario.

La autoridad deberá valorar imparcialmente todos los elementos presentados.

Art. 93.- Práctica de pruebas.- Si la dependencia competente considera necesario, podrá disponer un período adicional de práctica de pruebas, que podrá incluir:

- a) Inspecciones complementarias.
- b) Requerimiento de informes técnicos.
- c) Solicitud de documentación adicional al administrado.
- d) Consultas a entidades de control ambiental.

El período probatorio no excederá de 20 días, salvo casos complejos debidamente motivados.

Art. 94.- Resolución motivada.- Concluido el análisis, la autoridad emitirá una Resolución motivada, que deberá contener:

- a) Determinación de hechos probados.
- b) Análisis jurídico de la infracción.
- c) Identificación del responsable.
- d) Tipo y gravedad de la infracción.
- e) Sanción aplicable y su cuantificación.
- f) Medidas complementarias:

- Reparación ambiental
- Retiro de residuos
- Limpieza del espacio público
- Capacitación obligatoria

La Resolución será notificada al administrado y será ejecutable desde su notificación, sin perjuicio de los recursos administrativos.

Art. 95.- Medidas provisionales.- Durante el procedimiento, la autoridad podrá imponer medidas temporales para evitar daños mayores, tales como:

- a) Suspensión temporal de actividades que generen residuos peligrosos o especiales.
- b) Clausura temporal de establecimientos.
- c) Retención o decomiso de materiales peligrosos.
- d) Suspensión temporal del servicio de recolección para grandes generadores en incumplimiento.

Las medidas provisionales se adoptarán únicamente cuando exista riesgo para la salud o el ambiente y deberán estar debidamente motivadas.

Art. 96.- Recursos administrativos.- Contra la resolución sancionadora procederán los recursos administrativos establecidos en el COA:

- a) Recurso de aclaración y ampliación, presentado dentro de los 3 días siguientes a la notificación.
- b) Recurso de apelación, dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la resolución.

El recurso deberá tramitarse respetando el debido proceso y será resuelto por la autoridad jerárquica superior.

Art. 97.- Ejecución de las sanciones. La Municipalidad será responsable de ejecutar las sanciones impuestas, las cuales podrán implicar:

- a) Cobro de multas mediante título de crédito.
- b) Ejecución coactiva, si es necesario.
- c) Supervisión del cumplimiento de medidas correctivas o ambientales.
- d) Registro del infractor en el sistema municipal de residuos sólidos.

El incumplimiento de medidas correctivas podrá dar lugar a una nueva infracción grave o muy grave.

Art. 98.- Prescripción.- Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Leves: 6 meses.
- b) Graves: 1 año.
- c) Muy graves: 2 años.

La prescripción se interrumpe con cualquier actuación administrativa debidamente notificada al administrado.

Art. 99.- Coordinación interinstitucional.- La Municipalidad para apoyar la investigación, control y ejecución de sanciones relacionadas con residuos sólidos, peligrosos o especiales, podrá coordinar con:

- a) Ministerio Rector del Ambiente

- b) ARCSA
- c) Ministerio de Salud
- d) Policía Nacional
- e) Bomberos

Art. 100.- Registro y trazabilidad de infracciones.- La Unidad Administrativa que gestiona los residuos sólidos llevará un Registro Municipal de Infractores, que incluirá:

- a) Identificación del infractor.
- b) Tipo de infracción cometida.
- c) Sanciones aplicadas.
- d) Historial de reincidencia.
- e) Cumplimiento de medidas correctivas.

Este registro permitirá aplicar sanciones agravadas por reincidencia y mejorar la planificación del control.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Estas disposiciones regulan la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Gral. Antonio Elizalde, en cumplimiento de la Constitución y la normativa nacional vigente. Su observancia es obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas que generen residuos en el cantón, quienes deben acatar las directrices técnicas, ambientales y sanitarias del GAD Municipal.

SEGUNDA.- El Municipio es responsable de planificar, regular, supervisar y controlar el servicio de aseo público, emitir normativa complementaria, administrar el catastro de usuarios, fijar tasas y aplicar sanciones, pudiendo coordinar acciones con entidades públicas o privadas. La información personal utilizada en estos procesos será tratada con confidencialidad conforme a la Ley de Protección de Datos Personales.

TERCERA.- Cualquier situación no contemplada en la Ordenanza será resuelta por la autoridad competente, bajo criterios técnicos, jurídicos y ambientales, priorizando la salud pública y la protección del ambiente.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco.

Ing. Mauricio Rosado Mendoza
**ALCALDE DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 26 de Diciembre del 2025.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días Lunes 22 de Diciembre y Miércoles 24 de Diciembre del año 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 29 de Diciembre del 2025.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ing. Mauricio Rosado Mendoza
ALCALDE DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 30 de Diciembre del 2025.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Mauricio Rosado Mendoza; Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 29 de Diciembre del año dos mil veinticinco, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

